



4.1-37 06

RESOLUCION N° 2122
FECHA: 26 OCT. 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA SEÑORA NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON UN VOLUMENE DE 6.000 M3 UBICADO EN EL PREDIO "LA LOMA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTERUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Directo General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N°4383, presentado por la señora **NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO** identificada con cedula, 22.543.171, expedida en Plamar de Varela, solicita autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal de 1,759 individuos árboles la parecer aislados que se ubican en 123 ha del predio denominado "La Loma" en jurisdicción del municipio de Sabanas de San Angel así: cuatrocientos treinta y cinco (435) Campanos, novecientos dieciocho (918) Guásimos, cincuenta y ocho (58) Jobos, ochenta y siete (87) Camajón, Ochenta y siete (87) Guacamayos y ciento setenta y cuatro (174) Caritos.

Que para tal efecto el peticionario adjunta a su solicitud la siguiente documentación

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados.
- Inventario forestal de especies a provechar del predio "La Loma".
- Certificado de libertad y tradición donde consta la titularidad del derecho de dominio sobre el predio.
- Autorización de los propietarios del inmueble.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- Corpamag, obrando como máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, se acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la Ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de aprovechamiento Forestal.

Que en virtud a lo anterior, mediante el Auto N° 819 d fecha 08 de Agosto de 2012, se dio inicio a la actuación administrativa y se declaró formalmente iniciado el trámite, copilado lo aportado bajo el expediente radicado número 4046.

Que la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de la corporación practico visita técnica de inspección ocular, con la finalidad de verificar la viabilidad ambiental y las consideraciones de la solicitud formulada, con fundamento en la misma funcionario asignado para la evaluación emitió informe técnico N° 1594 de fecha 24 de Agosto de 2012, En el cual entre otros aspectos indicó:

El día 24 de Agosto de 2012, se realizó una visita de carácter técnico en el predio "La Loma", con el fin de constatar o evidenciar el contenido del estudio de Inventario y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados





2122

26 OCT. 2012

por 6.000 m³ de madera en pie, elaborado por el Ingeniero forestal Fabio Murillo con T.P. 8506 de Minagricultura, encontrándose que:

- Los árboles objeto del aprovechamiento se hallan dispersos en el área que se proyecta mejorar para el desarrollo de actividades pecuarias, actualmente basada en ganadería extensiva. Observándose presencia de árboles de las especies: Campano, Guásimo, Camajón, Carito, Hobo, Guacamayo, etc.
- El predio La Loma tiene una extensión de 123 hectáreas y 2.451 m², se localiza en el Corregimiento de Monterubio, el municipio de San Ángel, departamento del Magdalena.
- La ubicación geoespacial corresponden a:

Coordenadas Geográficas	10° 9' 41.68" N.	74° 18' 1.67" W.	10° 9' 12.41" N.	74° 17' 34.24" W.
Coordenadas Planas	1.615.500 X	1.614.600 X	975.444 Y	976.400 Y
- Los árboles que se van a apear no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm. Y el área del predio "La Loma" no se localiza en zona de manejo especial como Parque Nacionales, regionales, Reserva Forestal, ni corresponde a área de reserva de la sociedad civil.
- Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio como Campano, Hobo, Guásimo, Camajón y Carito.
- Los suelos de la finca La Loma, son superficies de Terreno que pueden o no presentar ligeras ondulaciones con o sin pendientes bajas, formados por acumulación de Materiales y sirven para implementar en ellas labores agrícolas, además para establecer en ellas pastos y sistemas arbóreos permanentes.
- El número de microcuencas es bastante alto con recursos hídricos solamente en épocas de lluvia. Sin embargo la zona plana baja concentra un alto volumen de agua subterránea, debido a que el nivel freático está muy cerca de la superficie del suelo por la cercanía del Río Fundación.
- A la finca "La Loma" se llega tomando la troncal de Oriente, desde Santa Marta hasta la entrada a Monterubio, de donde se llega a la finca La Loma.

El estudio del Inventario y Aprovechamiento forestal Árboles aislados por 6.000 m³ de madera en pie se realizó un inventario total de árboles, debido a que no se implementaron parcela de muestreo.

Para determinar el volumen de los árboles y arbustos en pie se utilizó la fórmula de Huber.

$$V = \frac{\pi d^2 \times h \times fc}{4}$$

V= Volumen

d2= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

h = Altura

fc= Factor forma : 0.70

El volumen solicitado para aprovechamiento por especie es:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2122

26 OCT. 2012

Especies	Población	Muestra(%)	Vol./ha*	Vol. Total (m ³)
CAMPANO	435	100	24,39	3.000
GUASIMO	918	100	8,13	1.000
JOBO	58	100	4,07	500
CAMAJON	87	100	4,07	500
GUACAMAYO	87	100	4,07	500
CARITO	174	100	4,07	500
TOTAL	1.759	100	48,78	6.000

Para la relación Vol/ha se tomó las 123 ha de la finca "La Loma", donde se realizó el inventario. Los productos a obtener de los árboles para aprovechar son:

PRODUCTO	VOLUMEN (m ³)	%
Trocito	6.000,00	100
TOTAL	6.000,00	100

RECOMENDACIONES:

Asimismo, para la ejecución del aprovechamiento Forestal solicitado se otorga para un periodo de 18 meses.

Los productos a obtener de los árboles será para trocito en una proporción de 100% y se comercializará en la ciudad de Barranquilla.

Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operativo, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles de otros sitios amparados con salvoconductos de este permiso, extraer árboles diferentes a las especies identificadas en el estudio y extraer árboles de las áreas de protección que se hallen en el predio "La Loma", como rondas de quebradas otras fuentes de aguas.

El usuario pagará como compensación el valor por metros cúbicos (m³) de la tasa forestal más el valor del salvoconducto cada vez que solicite la movilización de producto resultante del aprovechamiento forestal, además deberá sembrar 5 árboles nativos por cada uno talado, previa concertación con la corporación y la Umata del municipio de San Ángel, para la escogencia del lote, y las especies una vez terminado el aprovechamiento forestal.

Corpamag, realizará, como mínimo dos visitas técnicas de seguimiento. Como el solicitante del presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con sus funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



26 OCT. 2012

2122

El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.

CONCLUSIONES:

Relación volumen solicitado por especie		
Especie	Volumen (m ³)	%
CAMPANO	3.000	50,0
GUASIMO	1.000	16,7
JOBO	500	8,3
CAMAJON	500	8,3
GUACAMAYO	500	8,3
CARITO	500	8,3
TOTAL	6.000	100 %

De acuerdo a lo observado se pudo verificar que existe un cumplimiento a la normatividad vigente por lo que se considera viable llevar a cabo el aprovechamiento forestal, solicitado por la señora NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO, donde se autoriza la tala de 1.750 arboles de las especies Campano, Guasimo, Jobo, Camajon, Guacamayo, Carito, para un volumen total 6.000 metros cúbicos de madera bruto.

Así mismo, se otorga un periodo para la ejecución del aprovechamiento forestal único solicitado de (18).

Corpamag realizará como mínimo una visita de seguimiento. El solicitante del presente aprovechamiento forestal dispondrá tolo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag, puedan cumplir cabalmente la función de control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993.

Que por su parte, se considera pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

- Los productos a obtener de los árboles será para trocito en una proporción de 100% y se comercializará en la ciudad de Barranquilla.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operativo, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles de otros sitios amparados con salvoconductos de este permiso, extraer árboles diferentes a las especies identificadas en el estudio y extraer árboles de las áreas de protección que se hallen en el predio "La Loma", como rondas de quebradas otras fuentes de aguas.





- El usuario pagara como compensación el valor por metros cúbicos (m^3) de la tasa forestal más el valor del salvoconducto cada vez que solicite la movilización de producto resultante del aprovechamiento forestal.
- Sembrar (5) árboles nativos por cada uno talado, previa concertación con la corporación y la Umata del municipio de San Ángel, para la escogencia del lote, y las especies a plantar una vez terminado el aprovechamiento forestal.
- Corpamag, realizará, como minimo dos visitas técnicas de seguimiento. Como el solicitante del presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con sus funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental.
- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.

Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 58 dispone:

Cuando se requieren talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelaciones o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones instalaciones y similares se solicitará autorización ante la Corporación respetiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante la autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico.

Que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar, igualmente señala las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible (...) cursiva fuera de texto.)

Que mediante Resolución 1769 de fecha 10 de Septiembre de 2012, emitida por esta Corporación, en su artículo sexto parágrafo primero estable "En todo caso no podrá señalarse una medida de compensación inferior a cinco (05) arboles por cada árbol aprovechado". Por lo tanto se acogerá esta resolución para especificar la mediada de compensación obligatoria del el presente aprovechamiento.

Que las corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones autorizaciones, licencias y /o afectación de los recursos naturales renovables, previo cumplimiento de las disposiciones de norma que regulan el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados elevada por la señora NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO, es procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, por un volumen de 6.000 metros cúbicos de madera en bruto, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE





2122 26 OCT. 2012

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO, identificada con el CC identificada con cedula, 22.543.171, expedida en Plamar de Varela Permiso aprovechamiento forestal de arboles aislados para adelantar las tala de:

Especies	Población	Vol./ha*	Vol. Total (m ³)
CAMPANO	435	24,39	3.000
GUASIMO	918	8,13	1.000
JOBO	58	4,07	500
CAMAJON	87	4,07	500
GUACAMAYO	87	4,07	500
CARITO	174	4,07	500
TOTAL	1.759	48,78	6.000

En el predio "La Loma" ubicada en el corregimiento de Monterubio, municipio de Sabanas de San Ángel, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO.- La señora NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO, beneficiaria del permiso asumirá toda la responsabilidad por los daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de maderables.

ARTÍCULO TERCERO. Durante la ejecución de la obra queda prohibido, al personal operario, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles diferente a las especies identificados en el estudio y extraer arboles de las áreas de protección que se hallen en predio "La Loma" como rondas de quebradas y otras fuentes de agua.

ARTICULO CUARTO. La señora, NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1 Los productos a obtener de los árboles será para trocito en una proporción de 100% y se comercializará en la ciudad de Barranquilla.

2-El usuario pagara como compensación el valor por metros cúbicos (m³) de la tasa forestal más el valor del salvoconducto cada vez que solicite la movilización de producto resultante del aprovechamiento forestal.

3- Reforestar mediante la Plantación una proporción de 8750 arboles nativos es decir por cada árbol talado plantar de 5 a 1, preferiblemente en época de lluvia para garantizar la supervivencia de los individuos. Previa concertación con la **Corporación y la Umata** del municipio de San Ángel, para la escogencia del lote, y las especies a plantar una vez terminado el aprovechamiento forestal.





2122 26 OCT. 2012

4- El beneficiario con el permiso debe realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo, lo cual incluirá la fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidas garantizando su supervivencia.

5. Corpamag, realizará, como mínimo dos visitas técnicas de seguimiento. El solicitante del presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con sus funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental.

6- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.

PARÁGRAFO. Durante el aprovechamiento forestal la beneficiaria deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de los incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación será sancionado según las leyes vigentes, en especial la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La señora NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO, deberá cancelar lo concerniente al valor de los seguimientos efectuados por la Corporación, y facilitar el acceso del personal de la Corporación a la obra.

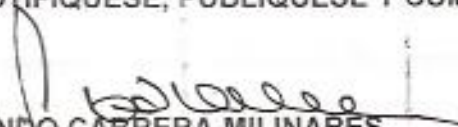
ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora NADINI DE JESUS LOBO CABALLERO, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá ser publicada en la pagina web de CORPAMAG.

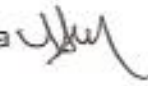
ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTUCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MILINARES
Director General

Elaboró: Angélica A

Aprobó: Liliana Tamara 





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2122

26 OCT. 2012

08 NOV 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los _____ días del mes _____ del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente al señor Septimio Rodríguez Viaz quien actúa en nombre y representación de MADINI LOBO C del contenido de la Resolución No. 2122 de fecha 26 octubre 2012 En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Exp 4060

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05